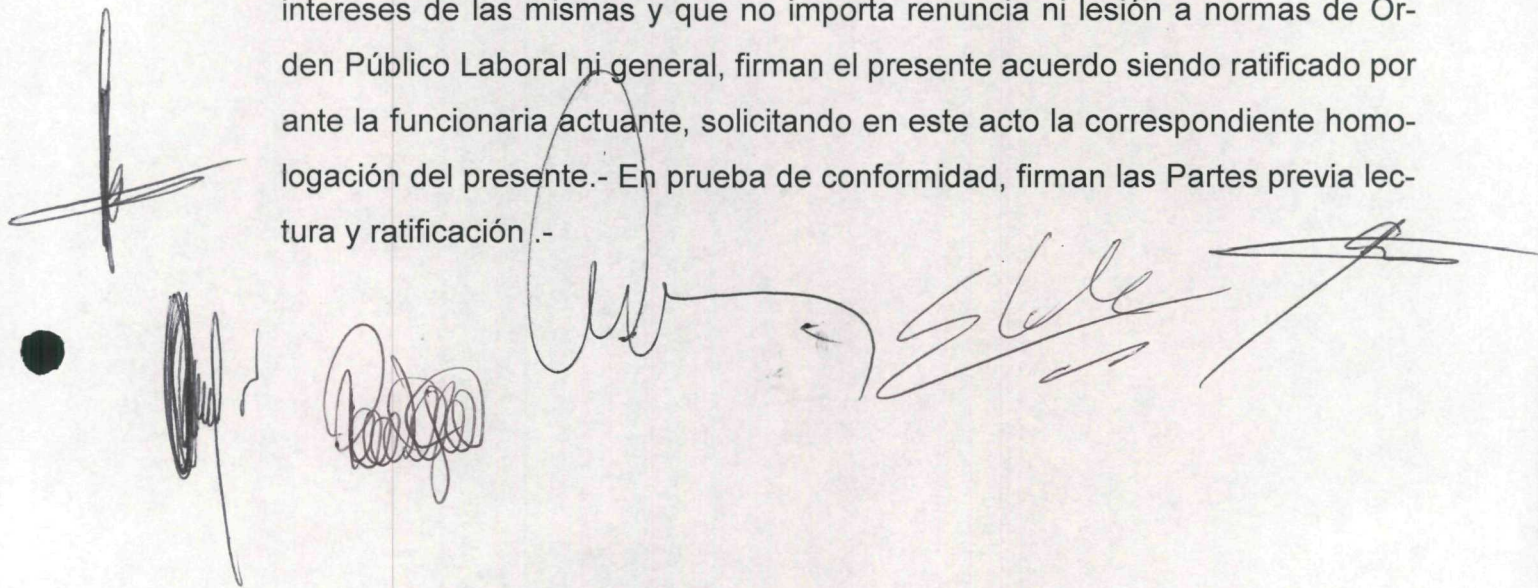




En la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de Abril del dos mil dieciséis, en el marco del expediente 564126/2016 entre por una parte el Dr. Germán Fernández, D.N.I. n° 14.392.612, en su carácter de apoderado general de la firma **SERVICIOS PORTUARIOS S.A.** según ya fuera acreditado en este expediente -, con domicilio en calle San Luis n° 1.665 Piso 6 Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante, "Sepor"); y por la otra, la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO**, personería gremial n° 499 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Mendoza n° 1.871 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. RENE DANIEL GONZALEZ, D.N.I. n° 11.752.444, en su carácter de Secretario General; PABLO ALBERTO MULLER, D.N.I. n° 32.364.296, en su carácter de Secretario Gremial; JOSE ALBERTO BOUNAN, D.N.I. n° 7.705.150, en su carácter de Secretario de Actas y Acción Social respectivamente (en adelante, el "Gremio" y junto con Sepor, las "Partes" y cada una en forma indistinta, la "Parte"). Son firmantes también de la presente, los Sres. Delegados del Personal, EZEQUIEL GONZÁLEZ, D.N.I. n° 32096997 y MARTÍN SANTIAGO VIDAL, D.N.I. n° 26840110.- Las Partes ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose un incremento en el sueldo básico de convenio para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo.- Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del convenio colectivo y que a la fecha se encuentra homologado bajo el n° 1310/2013. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley n° 14.250, todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordante mente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda.- **PRIMERO:** Las

Partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo homologado por Resolución ST n° 352/13, registrado bajo el n° 1310/2013 "E".- **SEGUNDO**: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, las Partes remarcan que se acordó otorgar a los trabajadores permanentes que presten a la fecha (13 de Abril de 2.016), servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores Permanentes"), un aumento de salarial en el sueldo básico actual del treinta por ciento (30%) sobre el básico, a percibir a partir del mes de abril de 2.016.- **TERCERO**: Las Partes acuerdan otorgar un incremento del 8% (ocho por ciento), sobre el sueldo básico vigente al mes de Marzo de 2016, a efectivizarse a partir del mes de Julio de 2016, el que será liquidado bajo el rubro "Dedicación Funcional 2016". Las Partes acuerdan que este rubro será tenido en cuenta para el cálculo de las horas extras únicamente, y a partir del mes de Julio de 2016, pero no será tenido en cuenta para el cálculo de presentismo y antigüedad.- **CUARTO**:- Las Partes ratifican la continuidad del rubro liquidado como "Dedicación Funcional 2015", acordado en la cláusula segunda del Acta Acuerdo registrada bajo el número 1187/2015, homologada por Resolución n° 1420/2015, hasta el mes de marzo de 2016 inclusive y que este rubro no debe ser tenido en cuenta para el cálculo de presentismo y antigüedad.- **QUINTO**: Las Partes acuerdan que todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2.016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente.- **SEXTO**:- El Gremio y todos los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos. Queda establecido que en los conceptos enumerados, los incrementos otorgados registrarán sin variación hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecida y en funcionamiento, debiendo reunirse de manera trimestral, la comisión paritaria de interpretación, con los

alcances estipulados en el artículo 57, 58 y concordantes del convenio colectivo vigente.- **SEPTIMO:** De conformidad con todo lo expuesto y estimando las Partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, firman el presente acuerdo siendo ratificado por ante la funcionaria actuante, solicitando en este acto la correspondiente homologación del presente.- En prueba de conformidad, firman las Partes previa lectura y ratificación .-

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left side, there are three distinct signatures: a vertical one, a horizontal one, and a circular scribble. In the center, there is a large, circular scribble. To the right of this, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. On the far right, there is a horizontal signature. The overall appearance is that of multiple parties signing a document.



En la ciudad de Rosario, a los trece (13) días del mes de Abril del dos mil dieciséis, en el marco del expediente 564126/2016 por una parte, el Dr. Germán Fernández, D.N.I. n° 14.392.612, en su carácter de apoderado general de la firma **SERVICIOS PORTUARIOS S.A.** - según ya fuera acreditado en este expediente -, con domicilio en calle San Luis n° 1.665 Piso 6 Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante, "Sepor"); y por la otra, la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO**, personería gremial n° 499 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Mendoza n° 1.871 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. RENE DANIEL GONZALEZ, D.N.I. n° 11.752.444, en su carácter de Secretario General; PABLO ALBERTO MULLER, D.N.I. n° 32.364.296, en su carácter de Secretario Gremial; JOSE ALBERTO BOUNAN, D.N.I. n° 7.705.150, en su carácter de Secretario de Actas y Acción Social respectivamente. Son firmantes también de la presente, los Sres. Delegados del Personal, EZEQUIEL GONZÁLEZ, D.N.I. n° 32.096.997 y MARTÍN SANTIAGO VIDAL, D.N.I. n° 26.840.110 (en adelante, el "Gremio" y junto con Sepor, las "Partes" y cada una en forma indistinta, la "Parte").- Las Partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose el pago de asignaciones no remunerativas garantizadas para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo.- Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del convenio colectivo presentado en este expediente y que a la fecha se encuentra homologado.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley n° 14.250, todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el artículo vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda.- **PRIMERO:** Las Partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo obrante en autos y homologado por Resolución ST n° 352/13, registrado bajo el n° 13.0/2013 "E".- **SEGUNDO:** Las Partes



manifiestan que quedan sin efecto todos los conceptos no remunerativos que pudieran existir a la fecha y vinculado con los trabajadores permanentes que presten a la fecha (13 de Abril de 2.016), servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores Permanentes"); y que se acordó otorgar a los Trabajadores Permanentes exclusivamente de las categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, condicionado a todos los requisitos establecidos a continuación, en concepto de Complemento Especial y Voluntario no remunerativo, a liquidarse bajo el rubro "Acta Acuerdo 2016", la suma mensual de \$ 1.800 (pesos un mil ochocientos), a efectivizarse a partir del mes de Mayo de 2.016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive.- Las Partes establecen que los Trabajadores Permanentes de PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA tendrán derecho a percibir dicho concepto no remunerativo, siempre y cuando (i) presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la empresa acorde a la normativa vigente, y (ii) no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en el convenio colectivo vigente y la normativa aplicable.- Para el caso en que alguno de dichos requisitos no se cumplan, en forma automática y sin necesidad de trámite previo alguno, los Trabajadores Permanentes que incumplieran y solo estos, perderán el derecho a percibir el concepto no remunerativo aludido.- Las Partes acuerdan que la percepción de este concepto no remunerativo por parte de los Trabajadores Permanentes citados, (i) está supeditado a que el presente sea homologado por la autoridad de aplicación en todos sus términos; y (ii) comenzará a abonarse por parte de Sepor sólo a partir de la homologación del presente en todos sus términos, aunque esta ocurriera con posterioridad al mes de Mayo de 2.016, en cuyo caso, será abonada en forma retroactiva.- **TERCERO:** Las Partes manifiestan que quedan sin efecto todos los conceptos no remunerativos que pudieran existir a la fecha y vinculado con los Trabajadores Permanentes de las Categorías CUARTA a NOVENA; y que se acordó otorgar exclusivamente a éstos Trabajadores Permanentes, condicionado a todos los requisitos establecidos a continuación, en concepto de Complemento Especial y Voluntario no remunerativo, a liquidarse bajo

el rubro "Acta Acuerdo 2016", la suma mensual de \$ 1.300 (pesos un mil trescientos), a efectivizarse a partir del mes de Mayo de 2.016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive.- Las Partes establecen que los Trabajadores Permanentes de las categorías CUARTA a NOVENA tendrán derecho a percibir dicho concepto no remunerativo, siempre y cuando (i) presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la empresa acorde a la normativa vigente, y (ii) no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en el convenio colectivo vigente y la normativa aplicable.- Para el caso en que alguno de dichos requisitos no se cumplan, en forma automática y sin necesidad de trámite previo alguno, los Trabajadores Permanentes que incumplieran y solo estos, perderán el derecho a percibir el concepto no remunerativo aludido.- Las Partes acuerdan que la percepción de este concepto no remunerativo por parte de los Trabajadores Permanentes señaladas, (i) está supeditado a que el presente sea homologado por la autoridad de aplicación en todos sus términos; y (ii) comenzará a abonarse por parte de Sepor sólo a partir de la homologación del presente en todos sus términos, aunque esta ocurriera con posterioridad al mes de Mayo de 2016, en cuyo caso, será abonada en forma retroactiva.- **CUARTO**:- Las Partes acuerdan establecer para los Trabajadores Permanentes, también por única vez, en forma extraordinaria y condicionado al cumplimiento de todos los requisitos establecidos a continuación, el siguiente adicional que se otorgará en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "Productividad 20 6":- (a) para el caso en que (i) se exporte por la Unidades VI y VII de Rosario, más de 3.000.000 toneladas anuales a contar desde el 1 de Diciembre de 2.015 al 30 de Noviembre de 2.016; (ii) los Trabajadores Permanentes presten el máximo de colaboración para llegar a dichos resultados y por tanto, presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la empresa conforme la normativa vigente; y (iii) los Trabajadores Permanentes no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en el convenio colectivo vigente y la normativa aplicable; percibirán durante el mes de Enero de 2.017 la suma única de \$ 5.000 (pesos cinco mil); durante el mes de Febrero de 2017 la suma única de \$ 2.000 (pesos dos mil) y durante el mes de Marzo de 2017 la



suma única de \$ 3.000 (pesos tres mil).- La percepción de este concepto no remunerativo por parte de los Trabajadores Permanentes, está sujeto a que el presente sea homologado en todos sus términos por la autoridad de aplicación en forma previa al mes de Enero de 2017.- **QUINTO:-** El Gremio y todos los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos en relación a las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, por lo que se comprometen a no revisar éstos y demás incrementos otorgados hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecida y en funcionamiento, debiendo reunirse de manera trimestral, la comisión paritaria de interpretación, con los alcances estipulados en el artículo 57, 58 y concordantes del convenio colectivo vigente.- **SEXTO:** De conformidad con todo lo expuesto y estimando las Partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, **solicitan en este acto la correspondiente homologación del presente.**- En prueba de conformidad, firman las Partes previa lectura y ratificación, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mi que certifico.- Conste.-



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

EXPEDIENTE N° 1-224-564126/2016

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de Abril del dos mil dieciséis, siendo las 10.00 hs. por ante la funcionaria actuante de la Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Dra. Maria Verónica Solmi Y Dra. Lorena Battilana comparecen, el Dr. German Fernandez, D.N.I. n° 14.392.612, en su carácter de apoderado general de la firma **SERVICIOS PORTUARIOS S.A.** - según ya fuera acreditado en este expediente -, con domicilio en calle San Luis n° 1.665 Piso 6 Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante, "Sepor"); y por la otra, la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO**, personería gremial n° 499 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Mendoza n° 1.871 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. RENE DANIEL GONZALEZ, D.N.I. n° 11.752.444 en su carácter de Secretario General, BORRAS CHRISTIAN EDUARDO DNI 32364214 Secretario Adjunto,; PABLO ALBERTO MULLER, D.N.I. n° 32.364.296, en su carácter de Secretario Gremial; JOSE ALBERTO BOUNAN, D.N.I. n° 7.705.150, en su carácter de Secretario de Actas y Acción Social (en adelante, el "Gremio") y junto con Sepor, las "Partes" y cada una en forma indistinta, la "Parte.- Las Partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose modificaciones en las categorías de convenio, y el pago de asignaciones remunerativas y no remunerativas garantizadas para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo.- Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del convenio colectivo y que a la fecha se encuentra homologado bajo el n° 1310/2013. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley n° 14.250, todas las cláusulas del presente tienen ultratractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda.- **PRIMER()**: Las Partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo homologado por Resolución ST n° 352/13, registrado bajo el n° 1310/2013 "E", así como el Acta Acuerdo registrado bajo el número 1187/15, homologado mediante Resolución 1420/2015, en lo que no sea modificado en los presentes y los Acuerdos suscriptos por ante este Ministerio en fecha 13/04/2016.-

[Handwritten signature]
Dra. MARIA VERONICA SOLMI
ASESOR TECNICO LEGAL
M.T.E. y S.S. - D.N.I. 14392612

[Handwritten signature]
Dra. LORENA BATTILANA
Asesor Técnico Legal
M.T.E. y S.S. - D.N.I. 32364214

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, las Partes remarcan que se acordó modificar el art. 15.5 y el art. 12 del CCT el que quedará redactado de la siguiente forma:-

“ARTICULO 12:- Agrupamiento:-

12.1.- El personal incluido en el presente Convenio se agrupara en las siguientes categorías:-

PRIMERA: es el personal supervisor que cumple directivas jerárquicas, dirige o supervisa áreas o secciones de movimiento, mercaderías, administrativo, taller, sistemas, desinfección de planta y seguridad industrial de la empresa.

SEGUNDA: es el personal que cumplen funciones de jefe de movimientos, operativos, técnicos y recursos humanos, que cumplen órdenes de su categoría inmediata superior.

TERCERA: es el personal encargado de equipos de recursos humanos para la coordinación y cumplimiento de tareas específicas, de acuerdo al área en la que desarrolla sus actividades laborales, y que cumple órdenes de su categoría inmediata superior.

CUARTA A: Es el personal que detenta el título de Perito Clasificador de Granos, con conocimientos prácticos y teóricos para desarrollar tareas específicas, que haya superado como mínimo, a la firma de este Convenio los 4 (cuatro) años en la categoría inferior inmediata y teniendo la previa obligación de la evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

CUARTA B: Es el personal que detenta el título de Perito Clasificador de Granos, con conocimientos prácticos para desarrollar tareas específicas que supere a la fecha de la firma del Convenio, como mínimo los 4 (cuatro) años en la categoría inmediata inferior y teniendo la previa obligación de la evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

CUARTA C: Es el personal que detenta el título de Perito Clasificador de Granos y que ingresa por primera vez a la Empresa o que haya estado desarrollando otra tarea y posea el título que lo habilita para la misma, en cuyo este último caso, requerirá la previa evaluación del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación por la Gerencia de la empresa.

QUINTA A: Es el personal que detenta como mínimo título secundario, técnico o terciario y con justificada y reconocida experiencia que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas de mayor responsabilidad con conocimientos teóricos, prácticos y específicos en sectores administrativos técnicos y de coordinación con una antigüedad mínima de 4

Dra. MARIA VERONICA
ASESOR TECNICO LEGAL
M.T.E. y S.S. - D. R. Rosario

Dra. LORENA B. BATTILANA
Asesor Técnico Legal
M.T.E. y S.S. - D. R. Rosario



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

(cuatro) años en el ejercicio de la misma. Para ser promocionado a esta categoría, deberá contar con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

QUINTA B: Es el personal que con justificada y reconocida experiencia que cumple directivas jerárquicas desempeñando tareas con conocimientos teóricos prácticos y específicos en distintos sectores y oficios. No requiere títulos (ej., balanceros, operadores, de computación, oficiales mecánicos, electricista, albañiles, tableristas, administrativos) y que a la firma del convenio haya cumplido 4 (cuatro) años en esta función como mínimo. Para ser promocionado a esta categoría deberá contar con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

QUINTA C: Es el personal con justificada y reconocida experiencia que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas con conocimientos teóricos prácticos y específicos en distintos sectores y oficios (ejemplo balanceros, administrativos, operadores de computación, oficiales electricista y mecánicos, albañiles, tableristas). Dicha promoción será con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

SEXTA A: Es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos específicos con todo los sectores de la planta ejemplos cañeros, tuneleros, ensilador, limpieza, calador, ayudantes, mecánicos, electricista, control de máquinas. Dicha promoción deberá tener como requisito una antigüedad de 4 (cuatro) años en la empresa como mínimo y con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

SEXTA B: Es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos y específicos en distintos sectores operativos, mantenimiento, tareas inferiores administrativas que deberá tener como mínimo una antigüedad en la Empresa de 4 (cuatro) años para desempeñarse en la misma. Para ser promocionado en esta categoría deberá contar con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

SEPTIMA: Es el personal que realiza tareas, para las cuales ha adquirido conocimientos previos y bajo instrucciones atiende y controla máquinas (ej.: puente de embarque, chofer, ayudantes mecánicos, electricista, albañil, etc.). Para desempeñarse en la misma deberá

[Handwritten signature]
Dra. MARÍA VECINICA SOLIM
ASESOR TÉCNICO SOCIAL
M.T.E. y S.S. - Del Reg. Rosario

[Handwritten signature]
Dra. LORENA B. BATTILANA
Aseor Técnico Social
M.T.E. y S.S. - Del Reg. Rosario

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

contar con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

OCTAVA: Es el personal que realiza tareas generales que no demanden especialidad tanto técnica como administrativa, requiriendo alguna habilidad manual. Tampoco requiere necesariamente contar con práctica previa, para desempeñarse en la misma deberá contar con la previa evaluación no vinculante del supervisor del Sector y el Gremio como veedor, y la expresa aprobación de la Gerencia de la empresa.

NOVENA: Es el personal recién ingresado a la planta para realizar cualquier tipo de tareas, oficios o funciones.-

12.2.- Se deja expresa constancia que el personal encuadrado en la primera, segunda y tercera categoría será considerado personal de dirección o supervisores (art. 3 inc. a y conc. de la ley 11.544), y por tanto, no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de horas extraordinarias y presentismo y deberán estar a disposición de la Empresa doce (12) horas por día, salvo requerimiento en contrario de la Empresa.-“

TERCERO:- En atención a que las Partes acordaron mediante Acta Acuerdo de fecha 13/04/2016, para los trabajadores que presten servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los “Trabajadores Permanentes”), aumentos en los básicos de convenio que regirán a partir del mes de Abril de 2016, se detallan los mismos de acuerdo a las Categorías señaladas en la cláusula segunda del presente.-

PRIMERA:- \$ 28.341,30.-

SEGUNDA:- \$ 25.265,50.-

TERCERA:- \$ 23.068,50.-

CUARTA A:- \$ 20.322,90.-

CUARTA B:- \$ 19.113,90.-

CUARTA C:- \$ 18.015,40.-

QUINTA A:- \$ 19.138,60.-

QUINTA B:- \$ 18.488,60.-

QUINTA C:- \$ 17.838,60.-

SEXTA A:- \$ 17.051.-

SEXTA B:- \$ 16.601.-

SEPTIMA:- \$ 15.598,70.-

OCTAVA:- \$ 14.280,50.-

Dña. LORENA B. BATTILANA
Asesor Técnico
M.T.E. y S.S. - Del. Reg. Rosario

(Handwritten signature and scribbles)

(Handwritten signature and scribbles)

(Handwritten signature)

DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

NOVENA:- \$ 13.182.-

Por lo que de este modo queda modificado el art. 15.1 y 15.2 del CCT.-

Respecto al incremento del 8% sobre el sueldo básico vigente al mes de Marzo 2016 a efectivizarse a partir del mes de Julio de 2016, a liquidarse bajo el rubro "Dedicación Funcional 2016", los mismos ascienden a los siguientes montos.-

PRIMERA:- \$ 1.744,08.-

SEGUNDA:- \$ 1.554,80.-

TERCERA:- \$ 1.419,60.-

CUARTA A:- \$ 1.250,64.-

CUARTA B:- \$ 1.176,24.-

CUARTA C:- \$ 1.108,64.-

QUINTA A:- \$ 1.097,76

QUINTA B:- \$ 1.097,76.-

QUINTA C:- \$ 1.097,76.-

SEXTA A:- \$ 1.021,60.-

SEXTA B:- \$ 1.021,60.-

SEPTIMA:- \$ 959,92.-

OCTAVA:- \$ 878,80.-

NOVENA:- \$ 811,20.-

Las Partes acuerdan los básicos correspondientes a los trabajadores Zona Acuática (art. 23 CCT) con vigencia a partir del mes de Abril de 2016:-

CATEGORIA PRIMERA:- \$ 6.800.-

CATEGORIA SEGUNDA:- \$ 6.200.-

CUARTO:- Las Partes acuerdan otorgar a los Trabajadores Permanentes, un aumento en el rubro adicional de título en la siguiente escala, a efectivizarse partir del mes de Abril de

2016:

Universitarios:- \$ 867,00.-

Terciario:- \$ 742,00.-

Secundario/Perito:- \$ 668,00.-

Oficial 3/ 4 años. \$ 595,00.-

Oficial 2 años:- \$ 485,00.-

QUINTO:- Las Partes acuerdan otorgar a los Trabajadores Permanentes que presten al 25 de Abril de 2016, servicios efectivos, de las Categorias Primera, Segunda y Tercera, un

Dra. MARIA VERONICA SUARI
ASESORA TECNICA LEGAL
M.T.E. y S.S. - D. Rosario

Dra. LORENA DE ANA
Asesor Técnico Legal
M.T.E. y S.S. - D. Rosario



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

concepto remunerativo que será liquidado bajo el rubro "**Refrigerio 2016**", por las sumas de \$ 3.600; \$ 2.600; y \$ 2.400 respectivamente a abonarse a partir del mes de Abril de 2016.-

Las Partes aclaran que sin perjuicio de su carácter remunerativo el nuevo rubro acordado no será tenido en consideración para la liquidación de la antigüedad, presentismo, horas extras (en caso de corresponder y/o acordarse), ni ningún otro adicional.- Las Partes manifiestan que queda sin efecto a partir del mes de Marzo de 2.016 el concepto no remunerativo que se liquidaba bajo el rubro "**Refrigerio 2015**".-

SIXTO:- Las Partes acuerdan para los trabajadores eventuales de la categoría "Peritos Eventuales y/o Recibidor" que presten al 25 de Abril de 2.016), servicios única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "**Trabajadores PE**"), el jornal horario en la suma de \$ 81,29, a partir del mes de Abril de 2.016 y para los trabajadores eventuales de la categoría "Eventuales Tareas Generales", que presten al 25 de Abril de 2.016, servicios única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "**Trabajadores ETG**"), el jornal horario en la suma de \$ 70,30, a partir del mes de Abril de 2.016.-

SEPTIMO:- Las Partes acuerdan el valor del rubro Almuerzo – Cena previsto en el art. 31.1 del CCT, en la suma de \$ 80 a partir del mes de Abril de 2.016, ratificándose que el mismo reviste el carácter de no remunerativo.-

OCTAVO:- Las Partes acuerdan modificar el artículo 43.1 del CCT el que quedará redactado de la siguiente forma:-

"Artículo 43.1.- Obra Social. Mediante el presente Convenio, las Partes reconocen a la obra social "Asociación de servicios sociales para empresarios y personal de dirección de empresas del comercio, servicios, producción, industria y civil" (ASSPE) y a las Empresas "Visitar SA" y "Scis Medicina Privada" como las únicas prestadoras de los servicios asistenciales de todos los empleados alcanzados por esta Convención".

NOVENO:- Las Partes manifiestan que quedan sin efecto todos los conceptos no remunerativos que pudieran existir a la fecha y vinculados a los Trabajadores PE y ETG.-

DECIMO:- Las Partes acuerdan que todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2.016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente.-

Dra. LORENA ANA
Asesor Técnico Legal
M.T.E. y S.S. de Rosario

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

El Gremio y todos los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos. Queda establecido que en los conceptos enumerados, los incrementos otorgados regirán sin variación hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecida y en funcionamiento, debiendo reunirse de manera trimestral, la comisión paritaria de interpretación, con los alcances estipulados en el artículo 57, 58 y concordantes del convenio colectivo vigente.- -----

De conformidad con todo lo expuesto y estimando las Partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, firman el presente acuerdo siendo ratificado por ante la funcionaria actuante, solicitando en este acto la correspondiente homologación del presente.- En prueba de conformidad, firman las Partes previa lectura y ratificación, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mi que certifico.- Conste.-----

(Handwritten signatures in blue and black ink)

(Signature)
Dra. MARIA VERONICA SOLMI
ASESOR TECNICO LEGAL
M.T.E. y S.S. - D. R. Rosario

(Signature)
Dra. N. OLIVERA BATTILANA
Asesor Técnico Legal
M.T.E. y S.S. - Den Reg. Rosario